



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL
[REDACTED]
[REDACTED] S, ENTRE LOS PARALELOS [REDACTED] Y
[REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED]
[REDACTED] LONGITUD OESTE.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/00022-20

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFA/23.5/2C.27.2/022-20

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] LONGITUD OESTE, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PFFA/23.3/2C.27.2/0051/2020, suscrito por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar visita de inspección ordinaria al C. [REDACTED] ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS [REDACTED] LONGITUD OESTE.

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-37-01-2020.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18,





26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

"...los inspectores, visitado y testigos de asistencia proceden a realizar un recorrido de inspección en el Paraje denominado [REDACTED] ubicado entre los paralelos [REDACTED] y [REDACTED] Latitud norte y meridianos [REDACTED] y [REDACTED] Longitud oeste, lugar que se encuentra ubicado en los terrenos ejidales [REDACTED] y [REDACTED]. En este acto el visitado manifiesta que los terrenos que tiene en posesión están fuera del polígono marcado en la orden de inspección, anexando a la presente copia simple de los certificados parcelarios citados al principio de la presente; verificando en este acto que dichos predios se encuentran alejados del polígono determinado en la orden de inspección aproximadamente 150 metros, al norte; observando que se encuentran recién removidos de la vegetación secundaria natural espinoso que los cubre, a decir del visitado de reactivar su cultivo agrícola, manifestando también que en el predio a que se refiere la orden de visita de inspección pertenecen a su finado padre [REDACTED] también cuenta con su en posesión quieta de su hermano [REDACTED] correspondiente certificado parcelario cuyo número es [REDACTED] del cual se anexa copia simple a la presente, por lo que en este acto al constatar que el [REDACTED] no tiene responsabilidad de los predios que se encuentran dentro del polígono determinado en la orden de visita de inspección se da por terminada la diligencia."

Asimismo, es de señalar que de las manifestaciones vertidas por el inspeccionado y por lo observado durante la visita de inspección, se desprende que no se observó la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, imputables al inspeccionado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que



resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente; por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento; por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente personalmente al **[REDACTED]** PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "**[REDACTED]**", DEL MUNICIPIO DE **[REDACTED]**, MORELOS, ENTRE LOS PARALELOS **[REDACTED]** Y **[REDACTED]** LATITUD NORTE Y LOS MERIDIANOS **[REDACTED]** Y **[REDACTED]** LONGITUD OESTE, en el domicilio ubicado en Calle **[REDACTED]** C.P. **[REDACTED]** entregando copia autógrafo de la presente para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ CONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

MAEO



